



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 FEB 2023

VISTOS: El Informe IVN N° 14-2023/DGR de fecha 12 de enero de 2023, el Oficio N° D000275-2023-OSCE-DGR de fecha 12 de enero de 2023, el Informe N° 01-2023/GRP-ORA-CS-CP de fecha 20 de enero de 2023, Informe N° 15-2023/GRP-402000-402100, del 23 de enero de 2023, Informe N° 14-2023/GRP-402000-G, del 23 de enero de 2023, el Informe N° 80-2023/GRP-460000 de fecha 25 de enero de 2023, y la Licitación Pública N° 4-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G convocado para la Contratación: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas del Centro Poblado de Juzgara, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba – Piura, con CUI N° 2329336.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe IVN N° 14-2023/DGR de fecha 12 de enero de 2023, contenido en el Oficio N° D000275-2023-OSCE-DGR de la misma fecha, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, emite el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases relativa a la Licitación Pública N° 4-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas del Centro Poblado de Juzgara, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba – Piura, con CUI N° 2329336., y afirma que la Entidad no cumplió con lo requerido; pues no precisó en qué folios del documento "Calendario de avance de obra", publicado en el SEACE, se encontraría contenido el programa de Ejecución de Obra (CPM). Limitándose a indicar que, el documento solicitado "forma parte del expediente técnico definitivo que obra en el archivo de la oficina de estudios, el mismo que se adjunta al presente". Con lo cual, se confirma que, el "Programa de ejecución de obra", no se habría incluido en el Expediente Técnico de obra, publicado en el SEACE, con ocasión de la convocatoria, atendiendo a la importancia del Programa de Ejecución de Obra, respecto al objeto de la presente contratación, se colige que la omisión, no podría ser subsanada en etapas posteriores a la misma y que a la vez dispone la nulidad del procedimiento de selección. Señalan expresamente lo siguiente: "(...) 3.13. Por lo expuesto, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección, no se habría con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, **constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.** 3.14. Por todo lo expuesto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer **que la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección (...)** **IV CONCLUSIONES** 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el literal A, del numeral 3 del presente informe IVN (...)**"

Que, mediante Informe N° 01-2023/GRP-402000-COM.SELECC de fecha 20 de enero de 2023, el Presidente del Comité de Selección designado para la Licitación Pública N° 4-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas del Centro Poblado de Juzgara, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba – Piura, con CUI N° 2329336, le solicita al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, declarar la nulidad de oficio del presente Procedimiento de Selección y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, manifestando lo siguiente: - "Que se derive el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se pronuncien sobre lo señalado en el presente informe. Y por consiguiente se derive a la sede principal de Piura para que realice la emisión del acto Resolutivo que declare la NULIDAD del procedimiento de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 FEB 2023

selección Licitación Pública N° 4-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas del Centro Poblado de Juzgara, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba – Piura" cuyo valor referencial asciende a S/ 28,944,841.60 (Veintiocho millones, novecientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos cuarenta y uno con 60/100 soles). Debiéndose retrotraer hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, según lo indicado en el documento de la referencia a). – "Que el presente informe se derive al área usuaria para que realice las correcciones pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el Pronunciamiento del OSCE;

Que, mediante Informe N° 15-2023/GRP-402000-402100, del 23 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal remite a la Gerencia de la Sub Región Morropón Huancabamba, y recomienda que: "4.1. Se declare la Nulidad del citado procedimiento de selección, es así que por competencia se deberán remitir los actuados a la Sede Principal del Gobierno Regional de Piura, a efectos tomen conocimiento y dispongan la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen en virtud a la normativa vigente." 4.2 Se disponga al área usuaria verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación";

Que, mediante Informe N° 14-2023/GRP-402000-G, del 23 de enero de 2023, el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba remite a la Gerencia General Regional y solicita la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 4-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas del Centro Poblado de Juzgara, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba – Piura", de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen en virtud a la normativa vigente.

Que, con proveído de fecha 24 de enero de 2023, inserto en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA – SIGEA del Gobierno Regional Piura, la Gerencia General Regional nos solicita opinión legal y emisión de acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 80-2023/GRP-460000 de fecha 25 de enero de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: "3.1. De acuerdo a las recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, del Presidente del Comité de Selección designado para la Licitación Pública N° 4-2022-GOB. REG. PIURA- GSRMH-G, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba y en observancia de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones del estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 4-2022-GOB. REG. PIURA- GSRMH-G convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas del Centro Poblado de Juzgara, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba – Piura, con CUI N° 2329336, por contravención de las normas legales, respecto del literal c) y d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. 3.2.- En concordancia con el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, corresponde a la Gerencia de la Sub Región Morropón Huancabamba requiera que se remitan copias del presente expediente materia de análisis a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaria Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos de la Licitación Pública N° 4-2022-GOB.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 FEB 2023

REG. PIURA- GSRMH-G convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas del Centro Poblado de Juzgara, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba – Piura, con CUI N° 2329336.



Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley" establece lo siguiente:

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) *Publicidad.* El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Que, del mismo modo, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado en el Informe IVN N° 014-2023/DGR de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, el Informe N° 01-2023/GRP-402000-COM.SELECC de fecha 20 de enero de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección designado para la Licitación Pública N° 4-2022-GOB. REG. PIURA-GSRMH-G, Informe N° 15-2023/GRP-402000-402100 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, el Informe N° 014-2023/GRP-402000-G de fecha 23 de enero de 2023, emitido por



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 FEB 2023

el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba así como considerando que las contrataciones públicas deben lograr el mayor grado de eficacia en las mismas a fin de que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, es necesario la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como la publicidad de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú que dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley;

Que, conforme a lo precisado, corresponde atender las recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad a través de los informes descritos en el numeral anterior, que disponen la nulidad del procedimiento de selección, en cuanto la Entidad no habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra Completo desde la convocatoria al confirmarse que faltaba el Programa de Ejecución de Obra (PEO) y siendo este documento la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, lo cual contraviene los principios de transparencia y publicidad, así como lo establecido en las bases estándar correspondiente al objeto de la convocatoria.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 4-2022-GOB.REG.PIURA- SRMH-G convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas del Centro Poblado de Juzgara, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba – Piura", por contravención de las normas legales, respecto del literal c) y d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y **RETROTRAER** a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 FEB 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamba requiera que se remitan copias del presente expediente materia de análisis a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaria Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos de la Licitación Pública N° N° 4-2022-GSRMH-G-1.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y PONER DE CONOCIMIENTO a la Secretaria General, Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL